



## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 101/2026**

**DI-2026-101-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026- 00196768-APN-DVPS#ANMAT, y;

### **CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una consulta de un usuario sobre la legitimidad del producto “Fungy Clean. PARA UN HOGAR SECO Y SALUDABLE. Spray Anti-Hongos y Moho”.

Que el producto cuestionado se promocionaba y publicitaba en la página web <https://fungyclean.store/products/antihongos>.

Que en redes sociales se promocionaba con la consigna “Envíos a todo el país AR”, “Elimina los hongos” y “Descubre el secreto natural para eliminar el moho”.

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal verificó que el producto observado no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que por ello, el mencionado Departamento envió por correo postal una notificación al señor Sebastián Barberis con domicilio en la Avenida Mitre 662, Berazategui, Buenos Aires, quien figuraba como remitente del envío del producto cuestionado; sin embargo, la notificación no pudo ser entregada ya que fue clasificado por el correo como domicilio “desconocido”.

Que por su parte se le consultó a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires (NO-2025-44175664-GDEBA-DRYCMMPFDIHYCMSALGP) por el registro del producto cuestionado, y la mencionada autoridad informó que no se encontraba registro en su jurisdicción.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado del que se desconoce las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir la elaboración, el uso,



la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todas las presentaciones y lotes del producto rotulado como “Fungy Clean. Spray Anti-Hongos y Moho” hasta tanto se encuentre debidamente regularizado y comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, esta Administración Nacional considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto descripto toda vez que se desconoce su origen por lo que no es posible controlar su condición de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que por tanto, desde el punto de vista procedural, la medida sugerida resulta conforme a derecho como así también razonables y proporcionadas de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Prohibese la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todas las presentaciones y lotes del producto rotulado como “Fungy Clean. Spray Anti-Hongos y Moho” hasta tanto se encuentre debidamente regularizado.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 27/01/2026 N° 3804/26 v. 27/01/2026



## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 128/2026**

**DI-2026-128-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-103943466- -APN-DGA#ANMAT y;

### **CONSIDERANDO**

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, el personal del Departamento de Control de Mercado, ha recibido por medio del expediente de la referencia, medicamentos secuestrados en el marco de la causa “FSM 4455/2025”, con intervención en la secretaría N°11 del Juzgado Federal en lo criminal y corрecional N°3 de Morón. Es así que en tal oportunidad se ha observado el siguiente producto: “ MENTISAN, ungüento mentolado. Es un remedio contra resfío, catarros, irritaciones de la piel, heridas leves, concusiones, cortaduras, picaduras de insectos y para labios rajados, inhalante. Alivia los dolores reumático, neurálgico y el dolor de cabeza. No es tóxico. Industria Boliviana”.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración informó mediante NO-2025-128824419-APN-DGIT#ANMAT que no consta registro de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional, del producto MENTISAN, ungüento mentolado.

Que, cabe destacar, que en virtud de las indicaciones que declara la etiqueta del producto en estudio, corresponde asimilarlo a medicamento. A este respecto el Decreto 150/92 establece la siguiente definición: “Medicamentos: toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra”.

Que, por último, corresponde clasificarlo como un medicamento sin registro ante la autoridad sanitaria en la República Argentina, respecto del que se desconoce su procedencia, condiciones de elaboración y que por lo tanto representa un riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de un medicamento sin registro, el SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE CADENA DE DISTRIBUCIÓN sugiere: a) Prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como “MENTISAN, ungüento mentolado. Industria Boliviana” hasta tanto obtenga las correspondientes autorizaciones.; y b) Informar la medida a todas autoridades



sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como “MENTISAN, ungüento mentolado. Industria Boliviana” hasta tanto obtenga las correspondientes autorizaciones.

**ARTÍCULO 2º:** Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 27/01/2026 N° 3844/26 v. 27/01/2026



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 136/2026**

**DI-2026-136-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-93488484- -APN-DVPS#ANMAT y;

### CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca "SUAD", los que se detallan a continuación: Alisado nanoplastía marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Tío Cosa marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Células Madre marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Premium marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Uva marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Limón marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Guaraná marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Japonés marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Italiano marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cleopatra marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cola de Caballo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Aqua sin formol marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento efecto espejo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Lifting Capilar marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Mayonesa Capilar marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Miel capilar marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nanoplastía marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro Líquido marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Violeta marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Negro "Black Mamba" marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Loro Rojo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coco marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Azul marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Rojo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.



Que, teniendo en cuenta lo expuesto y habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y la plataforma de venta Mercado Libre (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025-71060637-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por otra parte, es de señalar que entre los productos objeto de las actuaciones, constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, y que en tal condición representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante.

Que el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que, es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, de los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos Y Productos De Higiene Personal sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "SUAD" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, detallados más arriba, y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**



DISPONE:

**ARTÍCULO 1º:** Prohibese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “SUAD” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Alisado nanoplastía marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Tío Cosa marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Líquido Células Madre marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Premium marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Líquido Uva marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Líquido Limón marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Líquido Guaraná marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Japonés marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Italiano marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cleopatra marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cola de Caballo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Aqua sin formol marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento efecto espejo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Lifting Capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Mayonesa Capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Miel capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nanoplastía marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro Líquido marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Violeta marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Negro “Black Mamba” marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Loro Rojo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coco marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Azul marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Rojo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

**ARTÍCULO 2º:** Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 27/01/2026 N° 3853/26 v. 27/01/2026